

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que obra memorial por resolver. Bucaramanga, 20 de noviembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Bucaramanga, veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).**

Mediante memorial allegado al Despacho el pasado 17 de noviembre, la señora ENY JOHANA OJEDA, demandante en este proceso, informa que el señor NILSON HERLEY SOLER PLAZAS, parte demandada ya no es miembro activo de la Policía Nacional toda vez que se pensionó de la misma y ahora se encuentra vinculado a la Caja de Sueldos de la Policía Nacional – CASUR. La demandante puso en conocimiento de CASUR lo referente al descuento que se realiza por nómina para pago de alimentos de su menor hijo SERGIO EMANUEL SOLER OJEDA, quien responde a su petición que dicha solicitud debe provenir directamente del Juzgado que la ordenó. Ante esta situación la demandante solicita se oficie a CASUR para lo correspondiente.

Ahora bien, al revisar el expediente digital, se observa que mediante sentencia No. 014 del 8 de febrero de 2022 se ordenó lo siguiente:

**“C. CUOTA ORDINARIA DE ALIMENTOS:** el señor **NILSON HERLEY SOLER PLAZAS** se comprometió a suministrar como CUOTA ORDINARIA DE ALIMENTOS a favor de su hijo SERGIO EMANUEL SOLER OJEDA, en una suma equivalente al 16.66% de sus salarios y demás emolumentos que reciba mensualmente, una vez le sean descontados los valores parafiscales y de seguridad social. Dicha cuota empieza a regir a partir del mes de marzo de 2022 y deberá ser consignada durante los primeros cinco (05) días de cada mes a través de la cuenta de ahorros número 91210327792 de BANCOLOMBIA de la que es titular la señora ENY JOHANA OJEDA GUEVARA. El señor NILSON HERLEY SOLER PLAZAS se comprometió a enviar mensualmente su desprendible de pago de nómina a la señora ENY JOHANA OJEDA GUEVARA a efectos de comprobar que el porcentaje acordado como cuota alimentaria sea consignado mensualmente en su totalidad. Así mismo, el señor NILSON HERLEY SOLER PLAZAS, autoriza que, en el evento de constituirse en mora con la obligación alimentaria acordada en esta diligencia, se OFICIE al pagador de la Policía Nacional o al empleador de la empresa donde se encuentre laborando, para que se realice el descuento directamente de su nómina y consigne directamente en la cuenta bancaria aportada por la señora ENY JOHANA OJEDA GUEVARA. Para tal efecto, se exhorta a la parte interesada para que informe esta situación al Despacho, en caso de llegarse a presentar”

Ante el incumplimiento del demandado a lo ordenado en la sentencia en cita, mediante auto de fecha 5 de abril de 2022 se ordena oficiar al Pagador de la policía Nacional, para que realice el descuento de la cuota alimentaria establecida en el equivalente al 16.66% del salario y demás emolumentos que devenga NILSON HERLEY SOLER PLAZAS, una vez le sean descontado los valores parafiscales y de seguridad social, y proceda a consignarlos en la cuenta de ahorros No 91210327792 de Bancolombia de la que es titular la señora ENY JOHANA OJEDA GUEVARA identificada con la C.C. No 1.048.993.991

En virtud de lo anterior, se **ORDENA** al Pagador de la Caja de Sueldos de la Policía Nacional – CASUR y/o quien haga sus veces para que, continúe realizando el depósito del descuento ordenado mediante providencia de fecha 5 de abril de 2022, esto es aplicando el descuento del 16,66% de lo que compone la asignación de retiro del señor NILSON HERLEY SOLER PLAZAS, una vez le sean descontados los valores parafiscales y de seguridad social, suma que corresponde a la cuota de alimentos establecida a favor del menor de edad SERGIO EMANUEL SOLER OJEDA mediante Sentencia No 014 del 8 de febrero de 2022, descuento que deberá consignar en la cuenta de ahorros número 91210327792 de BANCOLOMBIA de la que es titular la señora ENY JOHANA OJEDA GUEVARA.

**Así mismo se recuerda al pagador que la obligación alimentaria tiene prelación sobre cualquier otra obligación del orden civil, en caso de no cumplir con lo señalado en el próximo mes de diciembre, se abrirá incidente de desacato contra el pagador de la Caja de Sueldos de la Policía Nacional – CASUR por incumplimiento a orden judicial. También se pone de presente que el incumplimiento a esta orden, hace al empleador o al pagador responsable solidario de las cantidades no descontadas, tal como lo señala el numeral uno del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006.**

Líbrese oficio.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE;**

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6a2021d5e3c834f52fdc028e594304a85efe71f55ad9096719f44a6d3cd95b**

Documento generado en 21/11/2023 03:29:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**